

cuando el nombre de los dueños, peso de las reses y precio
de venta de las mismas =

8º = A hacerse cargo, con las debidas formalidades, del
carro para la conducción de las carnes, arreos y atalajes
de la caballería, efectos y enseres para las matanzas los
cuales recibirá bajo inventario, previo el oportunuo recono-
cimiento y justiprecio de peritos, y a devolverlos a la ter-
minación del contrato sin otros desperfectos que los pro-
ducidos por el uso y trascurso del tiempo; siendo de su
cuenta las composiciones que necesitaseen aquellas en
el año del arribado =

9º = A conducir las carnes desde la Casa Matadero
a las Carnicerías públicas en el carro perteneciente
a la Municipalidad y a conducir de su cuenta
tambien los cerdos a los establecimientos públicos
de donde procedan, a nuevos que los dueños quieran
que los consideren sus dependientes de su cuenta y
en la forma que mejor les parezca.

10º = A costear el carbon que se necesite para los
hielos con que deben sellarse las reses.

11º = A costear la madera de los cárceles que se utilicen
en la Casa Matadero, y atender a la conservacion
de los tablachos existentes en los mismos; y

12º = A abonar una peseta cincuenta céntimos dia-
rios por el Agua de Santa Catalina del Monte que
se consuma en el Matadero de cerdos, a caño abier-
to, durante los meses de la matanza, no obstante
el contador colocado por la Sociedad dueña de las
referidas aguas =

13º = Hacer las reses, de cualquiera clase que sean, que
se maten en la Ciudad y su radio de mil seiscientos

